

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

ADQUISICIÓN DE VALES DE COMBUSTIBLE

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE VALES DE COMBUSTIBLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHALCO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. GUILLERMO GUSTAVO FALCÓN TORRES, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL TESCHA"; Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA "EFECTIVALE S. DE R.L. DE C.V." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. EDUARDO ESQUIVEL GAULT A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y QUE EN SU CONJUNTO SE LES NOMBRARA "LAS PARTES" AMBAS CON PLENA CAPACIDAD DE GOCE Y EJERCICIO, PARA COMPROMETERSE Y SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, PARA LO CUAL SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. POR EL "TESCHA"

1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, tal como lo establece el Decreto del Ejecutivo del Estado de México, por el que se crea el Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco, publicado en la Gaceta del Gobierno de la propia entidad, el 08 de diciembre de 1998.

1.2. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 4º del Decreto del Ejecutivo de referencia, el Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco, tiene por objeto entre otros, el de formar profesionales, docentes e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos con capacidad crítica y analítica en la solución de problemas, realizar investigaciones científicas y tecnológicas, colaborar con los sectores público, privado y social de la comunidad. Teniendo entre otras actividades, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 5º fracción I de su Decreto de Creación, impartir educación superior tecnológica en las áreas industriales y de servicios, así como educación para la superación académica alterna y de actualización para los sectores público, privado y social.

1.3. Que su representante legal, el C. LIC. GUILLERMO GUSTAVO FALCÓN TORRES, cuenta con las facultades legales de representación, en su carácter de Director General y Apoderado Legal, conforme a lo establecido por el artículo 17 fracciones I y XIV del Decreto de Creación, de conformidad con el nombramiento de fecha 01 de marzo del año 2018, otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado de México, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA; y, como Director del Organismo Público Descentralizado denominado "TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHALCO" puede obligar a su representada en los términos del presente contrato, misma personalidad que no le ha sido revocada, ni limitada de forma alguna.

TESCHA/05/III/EXT/2020

1.4. Que el Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco, se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave de identificación fiscal TES9812031H9, para todos los efectos fiscales a los que haya lugar.

1.5. Que para los efectos de este convenio señala como su domicilio legal, el ubicado en la carretera Federal México-Cuautla s/n, La Candelaria, Tlapala, Municipio de Chalco, Estado de México, con Código Postal 56641.

2. DE "EL PROVEEDOR"

2.1. Que es una empresa mexicana denominada "EFECTIVALE S. DE R.L. DE C.V.", se encuentra constituida en el contenido y bajo los términos del Testimonio del Notario Público número 6, Lic. Fausto Rico Álvarez, bajo la escritura 130,332, en el libro 3,862, en fecha 01 de agosto del año 1989 y la protocolización del acta de asamblea general de socios asentada bajo los términos del Testimonio del Notario Público número 171, Lic. Juan José A. Barragán Abascal, bajo la escritura 24,781, en el libro 380, en fecha 25 de febrero del año 2013.

2.2. Que tiene la capacidad jurídica necesaria para contratar y obligarse al cumplimiento total de los términos de este contrato; y, que dispone desde luego, de una infraestructura y organización, además de los elementos materiales, técnicos y humanos suficientes; asimismo, cuenta con personal debidamente capacitado y con la experiencia necesaria para el adecuado cumplimiento de las obligaciones objeto de este contrato.

2.3. De acuerdo a su acta constitutiva tiene como objeto actuar como una sociedad, que se encarga de:

- a) La prestación de toda clase de servicios relacionados con previsión social, incluyendo entre otros, la emisión, suscripción, administración, cargo y/o reembolso de cupones, vales, tarjetas inteligentes o cualquier otra contraseña o sistema electrónico de pagos que puedan ser utilizados por los tenedores afiliados a los mismos como medio de pago de:
 1. Comidas en restaurantes de la República Mexicana, despensas en tiendas o centros comerciales de la República Mexicana, gasolina o derivados del petróleo, en gasolineras, talleres o estaciones de servicio o en cualesquiera otros establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios.
 2. Cualesquiera otros bienes o servicios que pudiera contratar la sociedad con cualesquiera comercios, fábricas, establecimientos, Secretarías de Estado y otros organismos del sector público, entre otros.
- b) La comercialización e implementación de sistemas administrativos de operación, la evaluación y afiliación de usuarios de todo tipo, tales como establecimientos

TESCHA/05/III/EXT/2020

comerciales, industriales y de prestación de servicios o centros comerciales en la República Mexicana, así como la implantación de cualesquiera formas de identificación a utilizarse por dichos usuarios afiliados a los sistemas, como pueden ser, cupones, vales, contraseñas, tarjetas inteligentes o cualquier otra contraseña o sistema electrónico de pagos que puedan ser utilizados por los tenedores o afiliados para obtener los bienes o servicios de previsión social arriba mencionados.

c) Entre otros.

2.4. Que su representante legal en este acto es el **C. EDUARDO ESQUIVEL GAULT**, personalidad que acredita con la copia de la escritura pública 24,781, realizada bajo el Testimonio del Notario Público número 171, Lic. Juan José A. Barragán Abascal, en fecha 25 de febrero del año 2013.

2.5. Que la empresa denominada "**EFFECTIVALE S. DE R.L. DE C.V.**", se encuentra inscrita en el registro Federal de Contribuyentes con la clave de identificación fiscal EFE8908015L3, para todos los efectos fiscales a que haya lugar.

2.6. Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio legal el ubicado en Saltillo número 19, 5º piso, colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06140.

3. LAS PARTES DECLARAN:

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato de conformidad con lo establecido en los artículos 43, 44, 45, 46, 47, 65, 66, 67, 68, 69, 71, 76 y demás relativos y aplicables de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; así como los artículos 90, 120, 128, 129, 130 y demás aplicables del Reglamento correlativo, sin que existan en forma alguna vicios del consentimiento que lo puedan invalidar todo o en parte.

3.2. Que cada parte conviene en pagar todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes estatales y municipales aplicables tengan la obligación de cubrir durante la vigencia y cumplimiento del contrato.

3.3. Que ambas partes declaran estar conformes en asumir los derechos y obligaciones que se derivan de la celebración del presente contrato, el cual se ajusta a las disposiciones jurídicas aplicables sobre esta materia.

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. "EL TESCHA" encomienda a "EL PROVEEDOR" y este se obliga con la entrega vales de combustible en denominaciones de \$100.00, \$50.00, \$30.00, \$25.00 y \$20.00, al Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco, conforme a lo establecido en la oferta económica presentada por "EL PROVEEDOR", las

TESCHA/05/III/EXT/2020

cuales forman parte integral del presente contrato de adquisición de bienes y servicios como si se insertaran a la letra, con las características y especificaciones establecidas en la cotización que a continuación se detalla:

LOS VALES DE COMBUSTIBLE QUE OFERTAMOS CUENTAN CON MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA GARANTIZAR SU VALIDEZ COMO SON:

CARACTERÍSTICAS:

- El nombre y logotipo de Efectivale que identifica el servicio
- Código magnético
- Valor nominal preimpreso en número y letra
- Código de Barras
- Número de folio único y serie
- Vigencia

MEDIDAS DE SEGURIDAD:

- Elaborados en papel seguridad
- Marca invisible
- Impresión multicolor
- Marca de agua, se ve a contra luz
- Fibrillas visibles e invisibles
- Planchets (confeti) incrustaciones de colores
- Línea de corte
- Barra Gradiente

TRANSPORTE:

CONSIDERAMOS IMPORTANTE SEÑALAR QUE EFECTIVALE S.A. DE C.V., UTILIZARÁ EL MEDIO DE TRANSPORTE MAS CONVENIENTE PARA QUE LOS VALES SEAN ENTREGADOS EN TIEMPO Y FORMA EN EL LUGAR INDICADO POR USTEDES.

EMPAQUE:

LOS VALES SERÁN EMPACADOS DE MANERA ADECUADA, ASEGURANDO SU BUEN ESTADO DURANTE SU TRASLADO Y ALMACENAJE SIN COSTO ADICIONAL.

SEGUROS:

LOS VALES VIAJAN ASEGURADOS POR NUESTRA CUENTA Y RIESGO DESDE QUE SALEN DE NUESTRAS INSTALACIONES Y HASTA QUE SON ENTREGADOS EN EL LUGAR INDICADO POR USTEDES.

SEGUNDA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. Las partes acuerdan que el importe total del contrato es por la cantidad de \$491,999.59 M.N. (CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN

TESCHA/05/III/EXT/2020

MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 59/100 M.N.) que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) repartido entre los meses de enero a diciembre del año 2021.

DESCRIPCION	MONTO ENERO A DICIEMBRE
VALES DE COMBUSTIBLE EN DENOMINACION DE \$100.00, \$50.00, \$30.00, \$25.00 y \$20.00	
SUBTOTAL	\$ 471,752.00
COSTO POR EL SERVICIO 3.70%	\$ 17,454.82
IVA POR EL SERVICIO 16%	\$ 2,702.77
TOTAL	\$ 491,999.59

Asimismo, acuerdan que el costo por el servicio que ofrece el proveedor es a cargo del 3.70% sobre el valor de compra, el cual será calculado antes del Impuesto al Valor Agregado; porcentaje que se señala para el caso de que los contratantes decidan incrementar el importe del contrato, el cual no sufrirá modificaciones, ni incrementos.

"EL PROVEEDOR" no podrá solicitar a "EL TESCHA" el cobro por otro concepto no estipulado en el presente contrato.

TERCERA: PLAZO DE ENTREGA. "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar los bienes y servicios objeto del presente contrato con toda exactitud, características, especificaciones y requisitos señalados en la Cláusula Primera, en las Instalaciones del Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco.

La entrega de los vales de combustible se efectuara bajo la responsabilidad de "EL PROVEEDOR" quien utilizará el medio de transportación más conveniente para que los vales sean entregados en tiempo y forma, en el lugar señalado para ello, quien asegurara su buen estado durante su traslado y almacenaje; además se compromete a mantener asegurados los vales objeto del presente contrato por su cuenta y riesgo durante el traslado y hasta su entrega física en el lugar que ha sido indicado para tal efecto.

"EL TESCHA" faculta al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, para que supervise que la recepción de los bienes motivo de este contrato sean a entera satisfacción del "EL TESCHA", y sean entregados en el tiempo y la forma convenidos.

CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá una vigencia de doce meses, contados a partir de la fecha de la firma del presente instrumento.

QUINTA: OBLIGACION. "EL PROVEEDOR" se obliga al cumplimiento del presente contrato de adquisición de bienes y servicios, aceptando que no se otorgue anticipo de parte de "EL TESCHA" para el cumplimiento del mismo, declarando "EL PROVEEDOR" contar con capacidad económica para el suministro de los bienes y servicios objeto del presente contrato.

TESCHA/05/III/EXT/2020

Asimismo "EL PROVEEDOR" manifiesta que los vales de combustible objeto del presente contrato tendrán una vigencia a partir de su entrega y durante todo el año 2021; de igual forma "EL PROVEEDOR" se obliga a que los vales de combustible cuya vigencia haya expirado y no hayan sido utilizados durante el año 2021, podrán ser canjeados a partir del primer día hábil del mes de enero y hasta el día 30 de abril del año 2022, sin costo alguno para "EL TESCHA", renovándolos con nueva vigencia del año 2022, garantizando así, la vigencia de los vales por un año más.

SEXTA: GARANTIAS. "EL PROVEEDOR" se obliga a notificar a "EL TESCHA" la entrega de los bienes y servicios contratados, en términos de la Cláusula Tercera del presente contrato.

Por lo anterior, en términos del artículo 128 fracción II del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios "EL PROVEEDOR" queda exento de la garantía de cumplimiento en virtud de que, la entrega de este, será dentro de los 10 días hábiles siguientes a la suscripción de este instrumento.

SÉPTIMA: AMPLIACIÓN DE PLAZO. En los casos fortuitos o de fuerza mayor o por cualquier otra causa no imputable a "EL PROVEEDOR", si le fuera imposible cumplir con el suministro de los bienes y servicios en el tiempo establecido, solicitará oportunamente y por escrito la prórroga que considere necesaria expresando los motivos en que apoye su solicitud; "EL TESCHA" resolverá sobre la justificación y la procedencia de la prórroga y de acuerdo con la resolución, se harán las modificaciones correspondientes.

Cualquier falta de información o datos insuficientes por parte de "EL PROVEEDOR" será su total responsabilidad, y no será causa de reclamación alguna, aumento de precio y modificación al plazo de entrega.

OCTAVA: FORMA DE PAGO. "EL TESCHA" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" por concepto de la adquisición de los bienes y servicios especificados en la Cláusula Primera, los montos aceptados de la oferta económica, especificados en la Cláusula Segunda, el pago se efectuará contra entrega del cumplimiento correspondiente, debiendo ser este en las instalaciones de "EL TESCHA", no se aplicarán intereses por el pago desfasado.

NOVENA: INSPECCION Y PRUEBAS. "EL TESCHA" podrá inspeccionar y realizar verificaciones a los bienes y servicios contratados, a fin de confirmar la calidad del mismo y de conformidad con las especificaciones. Los gastos que se deriven, serán con cargo de "EL PROVEEDOR".

Cuando los bienes y servicios que se hayan inspeccionado no se ajusten a las especificaciones consignadas, "EL TESCHA" podrá rechazarlos y, en su caso, "EL PROVEEDOR" deberá, sin cargo para el primero, reemplazarlos o incorporarles las modificaciones necesarias para cumplir con dichas especificaciones.

DÉCIMA: SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DE CONTRATOS. "EL PROVEEDOR" no podrá en ningún caso contratar o subcontratar, ceder total ni parcial a un tercero los derechos ni obligaciones que se deriven del presente instrumento.

Cuando "EL PROVEEDOR" desee operar el mecanismo de subcontratación, deberá comunicarlo previamente, por escrito, a "EL TESCHA" quien resolverá en definitiva la aceptación o rechazo de la propuesta.

"EL PROVEEDOR" no podrá, bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivadas de la suscripción del contrato.

DÉCIMA PRIMERA: RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. "EL TESCHA" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, por cuales quiera de las causas que a continuación se enumeran, es decir, si "EL PROVEEDOR":

- a) No cumple con la entrega de los bienes y servicios objeto de este contrato, dentro del plazo estipulado en la Cláusula Tercera.
- b) Suspende injustificadamente la entrega de los bienes y servicios materia del presente contrato.
- c) No entrega los bienes y servicios motivo de este contrato conforme a las especificaciones, características y en los términos señalados en la Cláusula Primera.
- d) Subcontrata o cede la totalidad o parte de los derechos y obligaciones que se derivan del presente instrumento.
- e) Incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: SANCIONES A PRESTADORES DE BIENES Y SERVICIOS. Para el caso de que "EL PROVEEDOR" no entregue los bienes y servicios objeto del presente contrato en el plazo señalado en la cláusula Tercera de este instrumento, se le aplicará una pena convencional del 10% del valor total del contrato, en el entendido de que dicha demora no podrá exceder de 10 días naturales contados a partir de la fecha límite de entrega indicada en la citada cláusula.

Esta pena se estipula por el simple retraso en el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR" y su importe se descontará del pago pendiente por realizar a este contrato. Dicha pena no excederá del 10% (diez por ciento) del importe total del contrato, para cuyo efecto y llegando al monto y periodo máximos mencionados, "EL TESCHA" procederá a iniciar el procedimiento de rescisión administrativa de este instrumento.

Sin perjuicio la aplicación de la pena en el párrafo precedente, "EL TESCHA" podrá optar por exigir el cumplimiento del contrato.

DÉCIMA TERCERA: INCONFORMIDADES Y CONTROVERSIAS.

INCONFORMIDADES: Las inconformidades que, en su caso, presenten los oferentes, se sujetarán a lo dispuesto por el Código Administrativo del Estado de México.

CONTROVERSAS: La interpretación y cumplimiento del presente contrato se resolverán en forma administrativa. En caso de controversia, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Administrativos de la Ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando, expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad presente y futuro.

DÉCIMA CUARTA: DISPOSICIONES GENERALES.

SOBRE LOS SERVICIOS CONTRATADOS.

La entrega de los bienes y servicios que le han sido adjudicados, se harán bajo la responsabilidad de "EL PROVEEDOR", quien deberá garantizar su adecuado cumplimiento.

"EL PROVEEDOR" será responsable sobre los gastos de carga, flete y descarga del bien o bienes y los servicios que le han sido adjudicados y de cualquier gravamen fiscal que se origine sobre los mismos hasta el momento de su entrega, también será responsable de cualquier violación de patentes, registros o derechos de autor que se originen con motivo de la utilización del bien o bienes y servicios.

DÉCIMA QUINTA: PENA CONVENCIONAL. En caso de incumplimiento por alguna de las partes a las obligaciones objeto del presente contrato, la parte que incumpla se hará acreedora a la pena convencional equivalente al 10% (diez por ciento) diarios sobre el importe del presente contrato.

Las partes en caso de que requieran el pago de la pena convencional por cualquiera de los supuestos señalados en la Cláusula Octava, deberán de solicitar por escrito el pago de dichas penas, debiendo la parte que incumpla hacer el pago en los 5 (cinco) días hábiles siguientes de haber recibido dicha solicitud.

DÉCIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables, actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación de alguna de las partes.

Cuando los bienes o servicios contratados no sean suministrados por caso fortuito o fuerza mayor, "EL TESCHA" tendrá derecho a la devolución total del pago realizado, si así se hubiere elaborado.

DÉCIMA SÉPTIMA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "EL TESCHA" podrá en cualquier momento, por causas imputables a "EL PROVEEDOR" rescindir administrativamente el contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

TESCHA/05/II/EXT/2020

DÉCIMA OCTAVA: DAÑOS Y PERJUICIOS. Las partes convienen que "EL PROVEEDOR" se obliga a responder ante "EL TESCHA" por los perjuicios que le cause, objeto de este contrato por incumplimiento de alguna de las obligaciones.

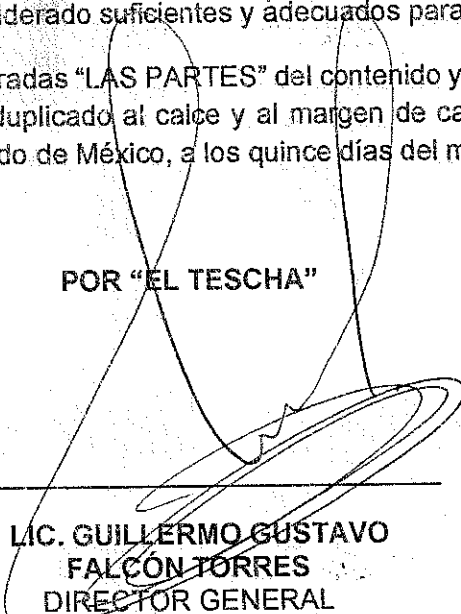
DÉCIMA NOVENA: OTRAS ESTIPULACIONES. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas y anexos que integran el presente contrato, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece el Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones administrativas que les sean aplicables.

"EL PROVEEDOR" previo a la firma de este contrato ha revisado todos los documentos e información proporcionada por "EL TESCHA" los que servirán de base y los que ha considerado suficientes y adecuados para el suministro de los servicios.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente instrumento, lo firman por duplicado al calce y al margen de cada una de las fojas que lo integran, en Chalco, Estado de México, a los quince días del mes de diciembre del año 2020.

POR "EL TESCHA"

"EL PROVEEDOR"



LIC. GUILLERMO GUSTAVO
FALCÓN TORRES
DIRECTOR GENERAL



C. EDUARDO ESQUIVEL GAULT
REPRESENTANTE LEGAL